



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 264

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	96,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	24,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	12,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	48,000.00
Predial	48,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,000.00
Traslación de Dominio	24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	12,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Saneariamiento	12,000.00
DERECHOS	351,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,600.00
Mercados	6,000.00
Permiso y Uso de Suelo por Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones y productos que se expendan en Ferias	12,000.00
Panteones	3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	330,000.00
Alumbrado Público	50,000.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	40,000.00
Licencias y Permisos	45,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	45,000.00
Agua Potable	45,000.00
En Materia de Salud	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	45,000.00
PRODUCTOS	7,801.00
Productos	7,801.00
Derivado de Bienes Muebles	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	600
Productos Financieros del Fondo III	600
Productos Financieros del Fondo IV	600
Productos Financieros de Convenios Federales	1
APROVECHAMIENTOS	1,200.00
Aprovechamientos	1,200.00
Multas	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10,331,518.27
Participaciones	3,707,318.00
Fondo General de Participaciones	2,329,264.00
Fondo de Fomento Municipal	1,071,389.00
Fondo Municipal de Compensaciones	75,068.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	46,530.00
ISR sobre Salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,274.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	111,195.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,616.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,982.00
Aportaciones	6,624,199.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,705,268.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	1,918,931.27
Convenios	200,000.00
Programas Federales	200,000.00
Total	11,000,118.27

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico, según la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	900.00
II. Introducción de drenaje sanitario	900.00
III. Electrificación	900.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	90.00
V. Pavimentación de calles m ²	225.00
VI. Banquetas m ²	270.00
VII. Guarniciones metro lineal	180.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos Fijos en Plazas, calles o terrenos	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	170.00	Mensual
III. Casetas o Puestos Ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	300.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	350.00	Por evento

Sección Segunda. Permiso y Uso de Suelo por Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones y productos que se expendan en Ferias

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiera el artículo anterior

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m ² en pesos	Periodicidad
I. Uso de suelo de Juegos mecánicos en general	250.00	Por evento
II. Uso de piso por expendio de alimentos	200.00	Por evento
III. Uso de piso por venta de ropa y otros productos	200.00	Por evento
IV. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	200.00	Por evento
V. Maquina con simulador para uno o más jugadores	200.00	Por evento
VI. Mesa de futbolito	200.00	Por evento
VII. Mesa de Jockey y de billar	200.00	Por evento
VIII. Carritos chocones	200.00	Por evento
IX. Juego de Canicas	200.00	Por evento
X. Tiro al Blanco	200.00	Por evento
XI. Lotería	200.00	Por evento
XII. Brincolines	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	160.00
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00
Las autorizaciones de uso del panteón municipal para necropsias	260.00
Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	110.00
Las autorizaciones de construcción de monumentos:	
I. Construcción Mayor	800.00
II. Construcción Media	650.00
III. Construcción Menor	500.00
Las autorizaciones por remodelación de monumentos:	
I. Remodelación Mayor	480.00
II. Remodelación Media	390.00
III. Remodelación Menos	300.00

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos por evento
I. Permiso de inhumación	100.00
II. Permiso de exhumación	500.00
III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	350.00
IV. Perpetuidad	1,500.00
V. Espacio en el panteón	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	1,500.00	Mensual
II. Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción comercial.	500.00	Por evento
III. Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción de casa habitación	300.00	Por evento
IV. Recolección de basura casa-habitación	10.00	Por evento

Sección Tercero. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición y certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	50.00
II. Expedición de certificados de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	36.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	360.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	370.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	370.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (De identidad, vecindad, de seguimiento y terminación).	100.00
VII. Otros	
a) Actas circunstanciadas	150.00
b) Convenio conyugal	500.00
c) Acta de no faltas administrativas	150.00
d) Certificación de documentos de posesión	350.00
e) Acta de entrega del menor infractor	150.00
f) Acta convenio entre particulares	200.00
g) Certificación de documentos	200.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde	
a) De 0 a 10,000 m ²	600.00
b) De 10,001 a 100,000 m ²	1,500.00
c) De 100,001 al 500,000 m ²	2,000.00
d) De 500,001 en adelante m ²	2,500.00
e) Constancia de fe de posesión	1,000.00
f) Constancia de concubinato	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarto. Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Rompimiento por pavimento de adoquín	250.00 m ²
II. Rompimiento de pavimento de asfalto	350.00 m ²
III. Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico	350.00 m ²
IV. Rompimiento de banquetas y guarniciones	250.00 m ²
V. Rompimiento de pavimento para conexión de red de agua potable hasta 0.15 ms. amplitud de corte	350.00
VI. Rompimiento de pavimento para conexión de drenaje sanitario hasta un 0.60 ms. amplitud de corte	500.00
VII. Licencia de construcción de infraestructura urbana:	
a) Instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de empresas de telecomunicaciones, antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, tv por cable u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada,	130,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

arriostrada y mono polar)	
b) Más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo	Proporcional al inciso a)
VIII. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	15,000.00
IX. Licencia para estructura de espectaculares	15,000.00
X. Licencia de uso de suelo	
a) Micro y pequeña empresa	5,200.00
b) Mediana empresa	7,000.00
c) Empresa grande	10,000.00
d) Tiendas departamentales	25,000.00
e) Centros comerciales	70,000.00
f) Hoteles	14,000.00
g) Casa de huéspedes	9,500.00
h) Motel	17,500.00
i) Hotel de 5 estrellas	68,000.00
j) Spa	20,400.00
k) Gasolineras	100,000.00
l) Gaseras	40,000.00
m) Bares, discotecas y centros nocturnos	34,000.00
n) Cervecerías, cantinas y coctelerías	15,000.00
o) Bancos	40,000.00
p) Fraccionamientos de media y baja densidad (por vivienda)	1,000.00
q) Fraccionamiento de alta densidad (por vivienda)	1,500.00
r) Instalación de antenas repetidoras	20,000.00
s) Casas de préstamo y empeño	14,000.00
t) Microindustria	15.00 m ²
u) Pequeña industria	20.00 m ²
v) Media industria	50.00 m ²
w) Gran industrial	80.00 m ²
XI. Validación de croquis de lotes para apeo y deslinde	1,000.00
XII. Alineación o alineamiento de predio	
a) Por metro lineal	20.00
b) Cuota mínima	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Abarrotes minoristas	5,000.00	3,500.00
II. Abarrotes mayoristas y/o distribuidores	20,000.00	15,500.00
III. Abastecedora de carnes frías	3,500.00	1,500.00
IV. Accesorios para autos	5,000.00	3,500.00
V. Agencia automotriz	50,000.00	40,000.00
VI. Agencia de publicidad y promoción audiovisual	15,000.00	10,000.00
VII. Agencia de viajes	15,000.00	10,000.00
VIII. Agencia de motocicletas	20,000.00	7,000.00
IX. Agencia de refrescos	60,900.00	39,000.00
X. Aguas envasadas	5,000.00	3,500.00
XI. Agencia de Bienes raíces	10,000.00	7,000.00
XII. Alineación y balanceo	10,000.00	5,000.00
XIII. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles	20,000.00	10,000.00
XIV. Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	627.34	537.72
XV. Alquiler de ropa para toda ocasión	1,800.00	900.00
XVI. Almacenes	60,000.00	18,000.00
XVII. Antojitos y alimentos de cocina	1,500.00	500.00
XVIII. Arrendadora de motos	5,000.00	3,500.00
XIX. Arrendadora de autos	15,000.00	10,000.00
XX. Artesanías	1,500.00	1,000.00
XXI. Artículos deportivos	5,000.00	3,500.00
XXII. Artículos para el hogar electrodomésticos	3,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIII. Artículos religiosos	3,000.00	1,500.00
XXIV. Aseguradoras	30,000.00	25,000.00
XXV. Balconería y herrería	448.10	358.48
XXVI. Balneario y albercas	6,000.00	2,500.00
XXVII. Bancos	50,000.00	25,000.00
XXVIII. Baño de barro y masajes	4,500.00	2,800.00
XXIX. Baños públicos	4,500.00	2,800.00
XXX. Bazar	1,000.00	700.00
XXXI. Basculas al servicio publico	6,500.00	4,000.00
XXXII. Bodega en general	30,000.00	15,000.00
XXXIII. Bodegas, de azulejos y accesorios para interiores	9,000.00	4,500.00
XXXIV. Bonetería	1,300.00	650.00
XXXV. Bordados y costuras	1,800.00	900.00
XXXVI. Boutique	1,500.00	750.00
XXXVII. Bufete o Despacho Jurídico	2,500.00	1,000.00
XXXVIII. Café (tostado o molienda)	1,000.00	500.00
XXXIX. Cafetería en hotel y similares	1,500.00	1,000.00
XL. Caja de ahorro y préstamo	30,000.00	15,000.00
XLI. Cajero automático por unidad	12,000.00	6,000.00
XLII. Cajero automático o quiosco electrónico por unidad, (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, prestación de servicios de forma individual)	20,000.00	10,000.00
XLIII. Comercios de pasajeros	5,000.00	2,500.00
XLIV. Camiones p/transportes turísticos	6,000.00	3,000.00
XLV. Carrocerías (venta y reparación)	6,300.00	3,500.00
XLVI. Carnicería	448.10	358.48
XLVIII. Carpintería	1,000.00	500.00
XLIX. Casa de empeño o similares	30,000.00	25,000.00
L. Caseta telefónica y servicio de internet	2,000.00	1,000.00
LI. Cenaduría	3,000.00	1,000.00
LII. Centro de rehabilitación	5,000.00	2,000.00
LIII. Centro recreativo	4,000.00	2,000.00
LIV. Consultorio médico, general y especialidades	627.34	537.72
LV. Clínicas de belleza y de salud para animales	3,200.00	1,150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LVI. Club de nutrición	2,500.00	1,600.00
LVII. Comedores	627.34	537.72
LVIII. Comercializadoras y distribuidora de pintura	15,000.00	10,000.00
LIX. Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico	1,800.00	900.00
LX. Compra venta de autos y camiones usados	4,000.00	2,000.00
LXI. Compra venta de baterías usadas	2,000.00	1,000.00
LXII. Construcción de lapidas	2,500.00	1,250.00
LXIII. Constructora	30,000.00	15,000.00
LXIV. Corte y confección	800.00	400.00
LXV. Cremería y quesería	2,500.00	1,250.00
LXVI. Cristalerías	2,000.00	1,000.00
LXVII. Despachos en general	2,000.00	1,500.00
LXVIII. Distribuidora y comercializadora de madera y aserraderos	30,000.00	15,000.00
LXIX. Distribuidoras de aguas envasadas	5,250.00	2,800.00
LXX. Distribuidoras de agua en pipa	5,500.00	3,500.00
LXXI. Distribuidora de hielo	4,000.00	2,000.00
LXXII. Dulcerías	5,000.00	2,500.00
LXXIII. Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica y satelital.	50,000.00	30,000.00
LXXIV. Escuela de baile y danza	3,000.00	1,000.00
LXXV. Escuela de belleza	3,000.00	1,000.00
LXXVI. Escuela de cómputo e idiomas	4,000.00	2,000.00
LXXVII. Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones	2,500.00	1,250.00
LXXVIII. Estancias infantiles	3,000.00	2,000.00
LXXIX. Estética, peluquería o barbería	1,500.00	1,000.00
LXXX. Farmacias en general	627.34	537.72
LXXXI. Ferreterías	10,000.00	7,000.00
LXXXII. Florería	268.86	179.24
LXXXIII. Frutas y legumbres	1,200.00	840.00
LXXXIV. Funerarias	3,100.00	2,170.00
LXXXV. Gaseras	50,000.00	35,000.00
LXXXVI. Gasolineras	50,000.00	35,000.00
LXXXVII. Graveras	8,000.00	4,000.00
LXXXVIII. Laboratorios de análisis clínicos	20,000.00	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXXXIX. Lavado y engrasado	4,000.00	2,800.00
XC. Lavanderías	448.10	357.24
XCI. Madererías	2,000.00	1,000.00
XCII. Materiales para construcción	15,000.00	8,000.00
XCIII. Marmolerías	20,000.00	10,000.00
XCIV. Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	4,500.00	2,800.00
XCV. Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00
XCVI. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas local	20,000.00	10,000.00
XCVII. Molino de nixtamal	627.34	537.72
XCVIII. Novedades y regalos	2,500.00	1,250.00
XCIX. Panaderías	268.86	179.24
C. Papelerías	627.34	537.72
CI. Pastelerías	5,000.00	2,500.00
CII. Perifoneo	4,000.00	2,000.00
CIII. Pizzerías	627.34	537.72
CIV. Pollos al carbón y rosticerías	627.34	537.72
CV. Posadas y similares	5,000.00	2,500.00
CVI. Refaccionaria de vehículos, motos, camiones, equipos, entre otros.	896.20	806.58
CVII. Reparación de equipos electrónicos	3,000.00	1,500.00
CVIII. Salón de usos múltiples	5,000.00	3,500.00
CIX. Taller de bicicletas	448.10	358.48
CX. Taller de motocicletas	2,200.00	1,050.00
CXI. Taller mecánico	627.34	537.72
CXII. Taquería	896.20	806.58
CXIII. Tamalería	1,300.00	700.00
CXIV. Terminal de camionetas y taxis	6,000.00	4,500.00
CXV. Tortillería	627.34	537.72
CXVI. Venta de hamburguesas en establecimiento fijo	6,000.00	3,500.00
CXVII. Venta de flores y plantas naturales	1,200.00	650.00
CXVIII. Venta de mariscos	2,000.00	1,000.00
CXIX. Venta de pollo en pie y o destazado	1,800.00	900.00
CXX. Venta de plásticos y/o den sechables	3,000.00	1,500.00
CXXI. Venta de productos naturistas	2,200.00	1,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CXXII. Venta de tortillas de mano	800.00	400.00
CXXIII. Veterinaria y clínica animal.	627.34	537.72
CXXIV. Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Otorgamiento en pesos	Revalidación en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00	2,000.00
II. Depósito de cerveza.	10,000.00	5,000.00
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	10,000.00	5,000.00
IV. Billar con venta de cerveza.	4,000.00	2,000.00

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	20.00	Mensual
II. Suministro de Agua Potable	Comercial	25.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	900.00	Evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	900.00	Evento
V. Cambio de usuario	Doméstico	150.00	Evento
VI. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	800.00	Evento
VII. Conexión a la red de drenaje	Comercial	1,000.00	Evento

Sección Octava. En Materia de Salud

Artículo 61. El servicio de traslado de pacientes con la ambulancia municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Traslado a pacientes	1,000.00

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 65. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 66. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos	896.00
II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.	1,500.00
III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.	2,200.00
IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos	1,500.00
V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños	1,500.00
VI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes	1,500.00
VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.	1,000.00
VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.	1,500.00
IX. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares prohibidos	1,500.00
X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias	3,000.00
XI. Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado y sin permiso.	2,500.00
XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.	2,000.00
XIII. Conducir vehículos sin la licencia o placas de circulación	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

correspondiente, o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.	
Atentar contra la moral pública;	
XIV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	1,792.00
XV. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos	1,500.00
XVI. Incitar al comercio carnal en lugares públicos	2,000.00
XVII. Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad.	2,500.00
XVIII. Corregir con escándalos a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar de la misma forma a los ascendentes o cónyuges	2,000.00
XIX. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro grafico que ofenda la moral publica	1,500.00
XX. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al publico	3,000.00
XXI. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias	2,000.00
XXII. Conducir vehículo por una persona menor de edad	5,000.00
XXIII. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así mismo, embriagarlos o drogarlos	3,000.00
XXIV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos.	1,000.00
XXV. Realizar tocamientos obscenos a otras personas del mismo o diferente sexo en lugares públicos y que causen molestias, a quienes se les realiza o a la sociedad misma	2,000.00
XXVI. Reproducir música obscena y/o que incite a la violencia en vía pública por medio de aparatos electrónicos o por cualquier otro.	2,000.00
XXVII. Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibirse total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios.	2,000.00

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar los mecanismos de Recaudación de la Contribuciones Municipales, evitando el impacto negativo, social y económico en la población contributiva	Colaboración en las áreas involucradas en la generación de recaudación	Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes
	Mejora en los procedimientos de trámite y de servicios	
	Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones.	Eficientar la recaudación
	Establecer y Difundir Incentivos	Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca			
Proyección de Ingresos-LDF			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,175,919.00	\$4,158,026.54
A	Impuestos	\$96,000.00	\$98,880.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$12,000.00	\$12,360.00
D	Derechos	\$351,600.00	\$218,978.00
E	Productos	\$7,801.00	\$8,035.00
F	Aprovechamientos	\$1,200.00	\$1,236.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,707,318.00	\$3,818,537.54
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,824,199.27	\$7,022,925.25
A	Aportaciones	\$6,624,199.27	\$6,822,925.25
B	Convenios	\$200,000.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$11,000,118.27	\$11,180,951.79
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,122,630.87	\$3,707,318.00
	A Impuestos	\$81,009.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$13,350.00	\$0.00
	D Derechos	\$114,951.40	\$0.00
	E Productos	\$14,070.89	\$0.00
	F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$3,899,249.58	3,707,318.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,813,083.40	\$6,624,199.27
	A Aportaciones	\$6,813,083.40	6,624,199.27
	B Convenios	\$1,000,000.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$0.00	\$0.00
		Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

Concepto	Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios			\$11,000,118.27
Ingresos de Gestión			\$468,601.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$96,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$48,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$351,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,801.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,801.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,531,517.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,707,318.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,329,264.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,071,389.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$75,068.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$46,530.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$29,274.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$111,195.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,616.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,982.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,624,199.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,705,268.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,918,931.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$00.0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$00.0
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$00.0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11,000,118.27	507,904.11	978,430.91	978,430.91	978,430.91	1,178,430.91	978,430.91	978,430.91	978,430.91	978,430.91	978,430.91	978,430.91	507,904.11
Impuestos	96,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	48,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Contribuciones de mejoras	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos	351,600.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00	29,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,600.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	330,000.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00	27,500.00
Productos	7,801.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00
Productos	7,801.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00
Aprovechamientos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Aprovechamientos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	10,531,517.27	468,854.11	939,380.91	939,380.91	939,380.91	1,139,380.91	939,380.91	939,380.91	939,380.91	939,380.91	939,380.91	939,380.91	468,854.11
Participaciones	3,707,318.00	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17	308,943.17
Aportaciones	6,624,199.27	159,910.94	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	630,437.74	159,910.94
Convenios	200,000.00	-	-	-	-	200,000.00	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



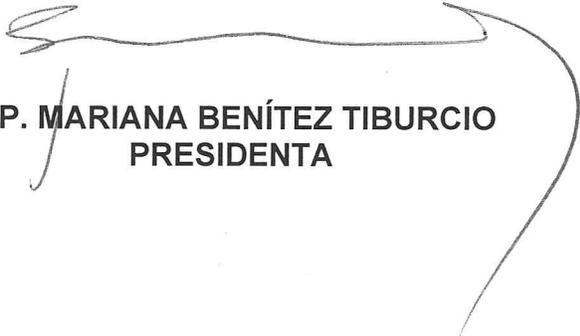
Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 264

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.